



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/030/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADA DE CONFIANZA A FAVOR DE PERLA YARITZA CERVANTES DELGADO, PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00278718.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día diez de abril del dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00278718, ingresada el 25 de marzo de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el (la) solicitante [REDACTED] (Sic); del oficio SSP/UT/261/2018 de 26 de marzo de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del oficio SSP/OM/577/2018 de 2 de abril de 2018, signado por la Oficial Mayor; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/088/2018, relativo a la solicitud de información folio 00278718, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la normatividad.

TERCERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, numerales Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 2, 3, 6 fracciones I, III, VII, XVIII y XXI, 7 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, obtenida, transformada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo en consecuencia su Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero. Capítulo II de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

X
C
O
P
I
A
D
E
L
E
X
P
E
D
I
E
N
T
E
N
Ú
M
E
R
O
0
0
2
7
8
7
1
8
D
E
F
O
L
I
O
S
S
P
O
/

Eliminado:
Fundamento legal:
artículos 116, de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública;
56, 57, fracción I,
de
la Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública
para el Estado de
Oaxaca. En virtud
de
tratarse de
información
datos
personales
concerniente a una
persona
identificada
o identificable.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

QUINTO.- Atendiendo a lo ordenado por los numerales 56, 57 fracción I, 67, 68 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para clasificar la información en su modalidad confidencial, se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia, previo pronunciamiento de la Unidad Administrativa generadora de la información y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, de manera fundada y motivada dicha clasificación, destacando la relación causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifique y el área responsable de su conservación.

SEXTO.- La Oficial Mayor, mediante el oficio SSP/OM/577/2018 de 02 de abril de 2018, adjuntó la versión pública del nombramiento como empleada de confianza de **Perla Yaritza Cervantes Delgado**. Cabe precisar, sin haber realizado la petición en el citado oficio para la intervención del Comité de Transparencia, no es óbice, para que la Unidad de Transparencia de cuenta al Comité por ser éste jurídicamente competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas en materia de Transparencia.

En virtud que el marco normativo dispone lo siguiente:

- El artículo 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que:

*"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones**"*

[Énfasis añadido]

- Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales) considera:

"Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no en cada caso el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento Interior del Instituto y estos Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con lo que señale la Ley y los Reglamentos respectivos".

[Énfasis añadido]

- Vigésimo séptimo, "Será confidencial la información: que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable...**"

[Énfasis añadido]



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

La confidencialidad de la información, se respalda con lo previsto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6/o. párrafo cuarto, letra A, fracción II, contempla "**La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...";

Artículo 16, Párrafo Segundo, "**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos".

B. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 56. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial** y mantendrá de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Se considerará como información confidencial:

I. **Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas** para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

II. al III. ...

IV. Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales.

SÉPTIMO.- De la información que posee la Oficialía Mayor, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la versión pública y clasificación como confidencial la que se indica a continuación:

Asunto Temático	La versión pública del nombramiento como empleada de confianza de Perla Yaritza Cervantes Delgado .
Secciones clasificadas como confidenciales.	Los datos personales contenidos en el nombramiento mencionado en líneas inmediatas superiores.
Fundamentación legal de la clasificación confidencial.	Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 y 57, fracción I de la Ley de Transparencia Local.
Motivación de la clasificación	La finalidad de emitir una versión pública y clasificar la información como confidencial del nombramiento como empleada de confianza de Perla Yaritza Cervantes Delgado . Es hacer pública

www.oaxaca.gob.mx



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

	aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas, debido a que en el nombramiento en cuestión contiene diversos datos personales de Perla Yaritza Cervantes Delgado , información que en caso de darla a conocer, podría vulnerar a quien ostenta su titularidad, por lo tanto es menester clasificar y proteger datos personales, como son RFC, domicilio, edad, estado civil, firma, número único de empleado, etc. En consecuencia el proporcionar el nombramiento como empleada de confianza, tal y como obra en los archivos se proporcionaría también datos personales y estos podrían usarse en perjuicio de su titular.
Supuestos del artículo 57 fracción I	De los argumentos expresados en la motivación se advierte que corresponde a la hipótesis contenida en el artículo 57 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dado que, no obra el consentimiento de la titular de los datos personales, que se haga público. Por tal motivo es obligación de esta Secretaría de Seguridad Pública velar por la protección de los datos personales.
Plazo de reserva:	De manera indefinida. Fundamento artículo 56 de la Ley Local
La autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia.	La Oficialía Mayor.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción IX, de la Ley de Transparencia Local.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción IX, de la Ley de Transparencia Local, **confirma** para su entrega la versión pública, realizada por la Oficial Mayor, respecto al nombramiento como empleada de confianza de **Perla Yaritza Cervantes Delgado**, en la entrega de la información derivada de la solicitud de folio 00278718.

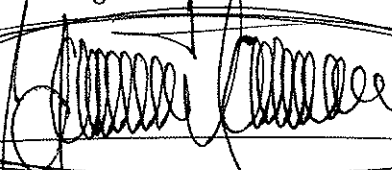
III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.




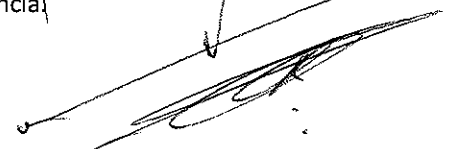
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"


Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.


Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico


Lic. Javier Jonatán Galván Morteo,
Director de Servicios de Seguridad Privada
y Vocal


Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de diez de abril del año dos mil dieciocho, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/030/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADA DE CONFIANZA A FAVOR DE PERLA YARITZA CERVANTES DELGADO, PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00278718.**

www.oaxaca.gob.mx